



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 1 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que armoniza y modifica el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que armoniza y modifica el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID19 que se ha expandido en diversos países.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias, convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades sanitarias y cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, tienen la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a dicho mandato constitucional.

Que como consecuencia de la pandemia y en el marco internacional y constitucional el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Salubridad General, expidieron los siguientes decretos y acuerdos, para hacer frente y emprender acciones para evitar la propagación del COVID-19:

1. Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el *24 de marzo de 2020*.

2. Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el *24 de marzo de 2020*.

3. Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el *27 de marzo de 2020*.

4. Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de marzo de 2020*.

5. Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Este Acuerdo ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del **30 de marzo al 30 de abril de 2020**, plazo que fue ampliado al **30 de mayo de 2020**, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.

6. Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el *21 de abril de 2020*.

7. Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el *14 de mayo de 2020*.

8. Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *15 de mayo de 2020*.

Que dentro del Sistema Jurídico Constitucional y Convencional, también toma vigencia la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020, en el Apartado C Parte Resolutiva, la cual dispone entre otros puntos, lo siguiente:

63. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

64. En cuanto al derecho a la educación, los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares y previniendo la violencia en el hogar. Asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.

Que previamente a la Resolución 1/2020, en el sector educativo federal, el Secretario del Ramo emitió los siguientes Acuerdos:

• *ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2020.*

• *ACUERDO número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2020.*

Que de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, **educativas** y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para

evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 15 del mismo mes y año se estableció la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

i) Etapa 1.- Inicia el **18 de mayo del 2020**, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) Etapa 2.- Abarca del **18 al 31 de mayo del 2020**, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al siguiente sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, **educativas** y económicas:

SEMÁFORO POR REGIONES Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

De igual forma el Acuerdo en comento, estableció que los municipios en los cuales, al **18 de mayo del 2020**, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrían reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

En el marco de este acuerdo la Secretaría de Salud, el día 16 de mayo del 2020, emitió el Comunicado Técnico en la página www.salud.gob.mx, denominado Municipios de la Esperanza, por el que definieron los municipios por

la esperanza a todos aquellos que en los últimos 28 días no han tenido casos y cuyos municipios vecinos tampoco han tenido casos en los últimos 28 días.

Que el Gobernador del Estado de Puebla, al amparo de los mecanismos de protección de la salud y la educación, insertados en los Sistemas normativos correspondientes, emitió los siguientes Decretos y Acuerdos para hacer frente a la pandemia tratándose del sector educativo:

1. ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresarán a las once de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de las clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2020.

2. ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2020.

3. ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; este acuerdo extiende la vigencia de los similares citados en los dos numerales anteriores.

4. ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutivos del presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de abril de 2020.

5. ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de abril de 2020; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2020.

6. DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020, del alumnado de educación básica y media superior; así como la conclusión administrativa del Ciclo Escolar 2019-2020, en las fechas, términos y con las modalidades que se establecen en el presente Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020.

La armonización del calendario escolar fue establecido por la Secretaría de Educación Pública de Gobierno Federal y abordado dentro de la Reunión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los acuerdos presentados el día 29 de mayo de 2020, así como la celebración del Consejo Técnico Escolar establecido para el día 8 de junio de 2020, por lo que es necesario armonizar el Decreto citado en el numeral anterior.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracciones II, III y XV, 4° fracción IV, 6° fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 399, 402, 403 y 411 de la Ley General de Salud; 87, 88 y 89 de la Ley General de Educación; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 31 fracciones I, XII y XIII, 32, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones I y II, 4 Apartado A fracciones I, XIV y XX, 6, fracción I, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 150 y 151 de la Ley Estatal de Salud, así como 74, 75 y 76 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se armoniza y modifica el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020*, con los acuerdos previamente establecidos, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Las siguientes disposiciones son aplicables para el Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Se reitera la conclusión de las clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020 del alumnado de educación básica y media superior a partir de la entrada en vigor del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020.

El cierre administrativo del Ciclo Escolar 2019-2020, de educación básica será el diecinueve de junio de dos mil veinte; que incluye el cierre del proceso académico y administrativo.

Previamente al cierre administrativo, se celebrará el Consejo Técnico Escolar el día ocho de junio de dos mil veinte.

TERCERO. Los alumnos concluirán el ciclo escolar 2019-2020, en la Modalidad a distancia, “Aprende en Casa”; evaluando los maestros con actividades dentro de casa basadas en los libros de texto y disposiciones que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado emita; por cuestiones humanitarias de salud y de economía de las familias poblanas en esta pandemia se deben evitar cualquier tarea o actividad que exponga a los alumnos o a los padres o a quienes los tengan a su cuidado, a salir de casa o a erogar alguna cantidad para su elaboración.

En educación básica se establece como receso magisterial el periodo comprendido del veintidós de junio del dos mil veinte al diecisiete de julio del mismo año.

CUARTO. El inicio del Ciclo Escolar 2020-2021, en la educación básica será el veinte de julio de dos mil veinte; donde los docentes, el personal de las áreas administrativas y de apoyo a la educación, deberán presentarse a su plantel educativo para que, entre otras actividades, puedan:

- a) Llevar a cabo la limpieza del edificio escolar;
- b) Participar en cursos de capacitación y en el Consejo Técnico Escolar.

QUINTO. El inicio de clases del Ciclo Escolar 2020–2021 de educación básica será el diez de agosto de dos mil veinte, tomando en cuenta los lineamientos que determine la Secretaría de Educación Pública Federal.

El punto de partida del inicio de clases, será la fase compensatoria o remedial, cuyo propósito es la nivelación de los aprendizajes.

SEXTO. Para el inicio del Ciclo Escolar 2020-2021 de educación media superior, se tomarán en cuenta los lineamientos que determine la Secretaría de Educación Pública Federal. Bajo las características específicas de cada nivel del sistema, que privilegien los criterios de retención y aprovechamiento; salvaguardando el derecho de acceso a la educación y que no exista ningún obstáculo administrativo para el ingreso o el egreso del nivel educativo.

SÉPTIMO. Para el inicio del Ciclo Escolar 2020-2021 de educación superior se tomarán en cuenta los lineamientos que determine la Secretaría de Educación Pública Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.